



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO.
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	YOLIMA ALDANA PEÑA y OTRO
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00013-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, MAURICIO BOTERO WOLF, quien según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia actúa como representante legal de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, y quien a su vez actúa por intermedio de apoderado judicial, BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., demanda a YOLIMA ALDANA PEÑA y HUGO BUITRAGO, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

- a. YOLIMA ALDANA PEÑA Y HUGO BUITRAGO, suscribieron a favor de BANCOLOMBIA S.A., el pagaré N° 5020081843.
- b. El pagaré N° 5020081843, fue suscrito el día 24 de octubre de 2019.
- c. En el pagaré N° 5020081843, se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación las oficinas de BANCOLOMBIA S.A., del municipio de Villa de Leyva - Boyacá.
- d. El pagaré N° 5020081843, se suscribió por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS PESOS (\$24.079.491,49) M/CTE, de capital.
- e. El pagaré N° 5020081843, fue suscrito para ser pagado en DOCE (12) cuotas trimestrales iguales de capital.
- f. El valor de cada una de las cuotas pactadas fue por la suma de DOS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.006.624.00) M/CTE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- g. La primera cuota pactada en el pagaré N° 5020081843, fue para ser pagada el día 24 de enero de 2020.
- h. Las demás cuotas se pactaron para ser pagaderas los días 24 del respectivo trimestre hasta el pago total de la obligación.
- i. En el pagaré N° 5020081843, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses corrientes a la tasa de la DTF + 17.000 puntos, equivalentes a una tasa nominal para la fecha de suscripción de pagaré del 22.4534%.
- j. En el pagaré N° 5020081843, se pactó que los intereses serían pagaderos por trimestre vencido.
- k. En el pagaré N° 5020081843, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- l. En el texto del pagaré se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses o cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda.
- m. BANCOLOMBIA S.A., en atención a lo ordenado por el decreto ley 772 de 2020 y la circular externa 007 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, otorgó el beneficio de alivio financiero consistente en un periodo de gracia por el término de nueve (09) meses los cuales contemplaban las cuotas trimestrales de abril, julio y octubre de 2020.
- n. YOLIMA ALDANA PEÑA Y HUGO BUITRAGO, se encuentran en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081843, a partir del día 25 de enero de de 2020.
- o. De conformidad con lo narrado en el hecho anterior, BANCOLOMBIA S.A., hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en la cláusula quinta del pagaré, declarando en mora la obligación a partir del día de la presentación de la demanda.
- p. Los demandados el día 10 de diciembre de 2020 realizaron un abono a los intereses remuneratorios por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN QUINIENTOS VEINTE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$681.520.02).
- q. El saldo TOTAL de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081843, a la fecha de presentación de la demanda es la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.079.491.49).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- r. De la suma total de capital narrada en el hecho anterior, corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas antes de la presentación de la demanda la suma de CUATRO MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.013.248.00) M/CTE.
- s. Del saldo TOTAL de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081843, corresponde la suma de VEINTE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$20.066.242.49), al capital acelerado.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MLC (\$31.664.853), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de YOLIMA ALDANA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.968.670 y HUGO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.232.562 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de DOS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.006.624.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081843, correspondiente al día 24 de enero de 2020.
2. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$670.146.00) M/CTE, correspondientes al SALDO de los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 17.000 puntos, sobre la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.079.491.49), correspondiente al saldo de capital representado en el pagaré N° 5020081843, los cuales son cobrados desde el día 25 de octubre de 2019 (día siguiente a la fecha de suscripción de pagaré), hasta el día 24 de enero de 2020, los cuales han debido pagar con la cuota del día 24 de enero de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.006.624.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081843, correspondiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

al día 24 de enero de 2020, a partir del día 25 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de DOS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.006.624.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081843, correspondiente al día 24 de enero de 2021.
5. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.239.027.00) M/CTE, correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 17.000 punto, sobre la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22.072.867.49), correspondiente al saldo de capital representado en el pagaré N° 5020081843, los cuales son cobrados desde el día 25 de octubre de 2020 hasta el día 24 de enero de 2021, los cuales han debido pagar con la cuota del día 24 de enero de 2021.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.006.624.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081843, correspondiente al día 24 de enero de 2021, a partir del día 25 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
7. Por la cantidad de VEINTE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$20.066.242.49), por concepto de capital acelerado representado en el pagaré N° 5020081843.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma VEINTE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$20.066.242.49), por concepto de capital acelerado representado en el pagaré N° 5020081843, desde el día 27 de enero de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3o del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

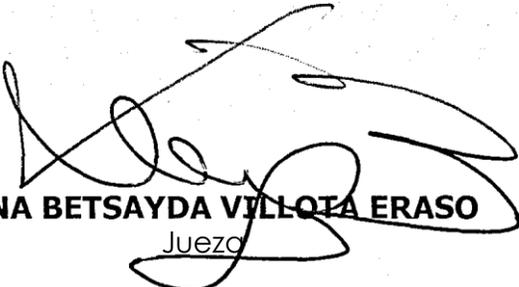
ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

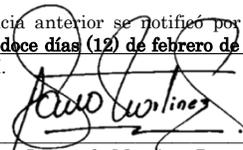
Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., lo anterior en concordancia con lo establecido en inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual faculta para actuar en el proceso a "cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal", como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy doce días (12) de febrero de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--